



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0839-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	04/10/2017
Hora:	09:49:35.08...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0510 del 10 de julio del 2017. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por los señores **JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE y MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE** identificados con cedula de ciudadanía número 71.592.728 y 43.073.105 respectivamente, para uso Doméstico en beneficio del predio con FMI 017-4104 ubicado en la vereda el cerro del Municipio del Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Retiro, entre los días 12 de Julio del 2017 y 14 de Agosto del 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de agosto del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1942 del 27 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "La Montaña", cuenta con oferta hidrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa y cercada para evitar el ingreso directo de los animales

4.2 Es factible **OTORGAR** a los señores **MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE , JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para los usos Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "Espíritu Santo - El Tabor" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-4104, ubicado en la vereda El Cerro (El Chuscal) del Municipio de El Retiro

4.3 El predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 251 del 2011 por retiros a Rondas Hidricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal, por el Acuerdo 250 de 2011 del 2015 por encontrarse en zona Agroforestal en un área de 84.584 M2

4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona, se deben respetar las afectaciones ambientales.

4.5 Los interesados deberán implementar obra de captación y control de caudal en la fuente La Montaña En cada una de las captaciones, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega de los diseños de las obras a implementar.

4.6 Teniendo en cuenta que los 3 lagos consecutivos que se encuentran en todo el cauce de la fuente, no cuentan con diques en concreto y además no hacen ninguna derivación, estos lagos no requieren legalización de la concesión de agua y tampoco de ocupación de cauce, según lo planteado en los lineamientos de ocupación de cauce.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 y 287 43 29.

4.7 Los interesados deberán implementar en los tanques de almacenamiento dispositivos de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.8 Los interesados deberán implementar en el predio bebederos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1942 del 27 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE** y **JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE**, identificados con Cédula de Ciudadanía Nos 43.073.106, 71.592.728, respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Espíritu Santo El Tabor	FMI:	017-4104	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75°	27'	8.096"	06°	3'	40.37"	2442
Punto de captación N°: 1							1			
Nombre Fuente:	La Montaña (Captación No 1)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75°	27'	02.1"	06°	3'	38.7"	2343		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO	0.007								
2	DOMÉSTICO (Cabañas)	0.008								
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.015 L/seg (caudal de diseño)							0.015 L/seg.			
Punto de captación N°: 2							2			
Nombre Fuente:	La Montaña (Captación No 2)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75°	27'	02.0"	6°	3'	41.3"	2345		
Usos		Caudal								
1	DOMESTICO	0.007								
2	DOMESTICO (Capilla)	0.027								
	PECUARIO	0.017								
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.051 L/seg (caudal de diseño)							0.051 L/seg			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.066 L/seg			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova, Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE** y **JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en cada una de las captaciones de la fuente "La Montaña", entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4. Implementar en el predio bebederos para animales, dotados con dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE** y **JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a las partes interesadas quedeberan tener encuesta las recomendaciones:

1- Que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare. El predio cuenta con afectaciones ambientales por el acuerdo 251 de agosto 10 de 2011, por retiros a rondas hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el POT municipal y por el Acuerdo 250 de 2011, por tener 84.584 M2 en zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales,

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

2- Los tres (3) lagos consecutivos que se encuentran en todo el cauce de la fuente, no cuentan con diques en concreto y no se hace ninguna derivación, estos lagos no requieren legalización de la concesión de aguas y tampoco de ocupación de cauce, según lo planteado en los lineamientos de ocupación de cauce, establecidos por la Corporación

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Informar a los señores **MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE y JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE**, que si en el término de dos años no hace uso de la concesión otorgada mediante el presente acto, se procederá a declarar la caducidad del presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá, cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE y JAIME ALBERTO LEON BUSTAMANTE**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070227959

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 29/09/2017

ANEXOS: Diseños de Obras de Captación, Mapa de Restricciones

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE		EXPEDIENTE: 05607,02,27959
CAUDAL:	0,0510 L/seg.	FUENTE: LA MONTAÑA CAPTACION NO 2
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: EL CHUSCAL

CALCULOS

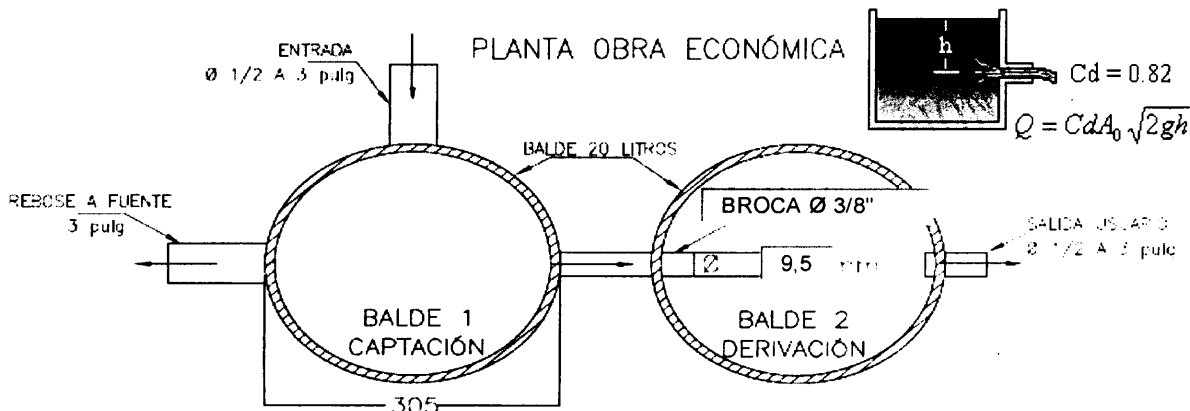
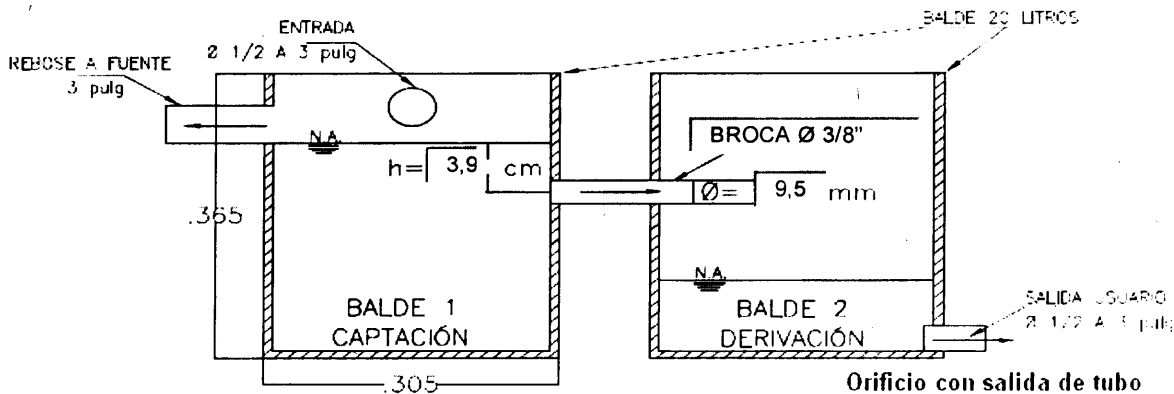
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000709 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,9 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø... 1/2....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø... 3/8"..... (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARGARITA MARIA LEON BUSTAMANTE		EXPEDIENTE: 05607,02,27959
CAUDAL:	0,0150 L/seg.	FUENTE: LA MONTAÑA CAPTACION NO 1
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: EL CHUSCAL

CALCULOS

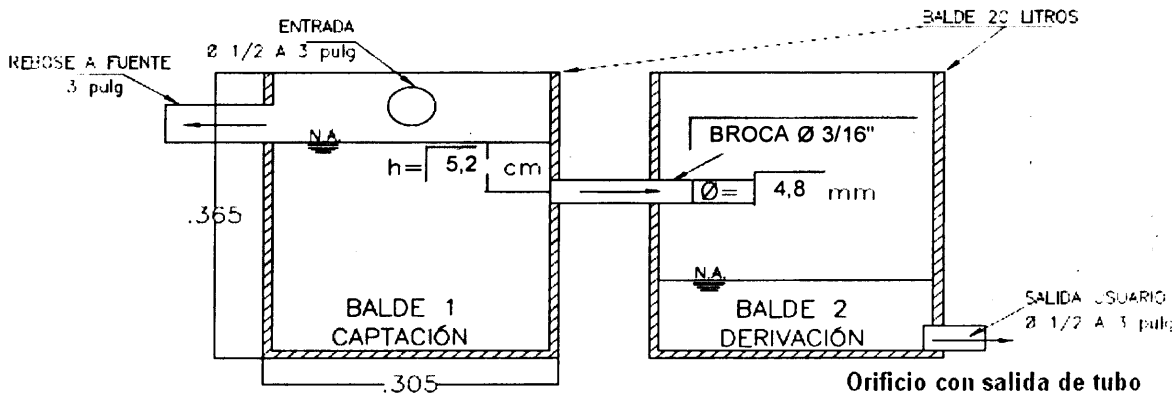
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000181 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,2 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

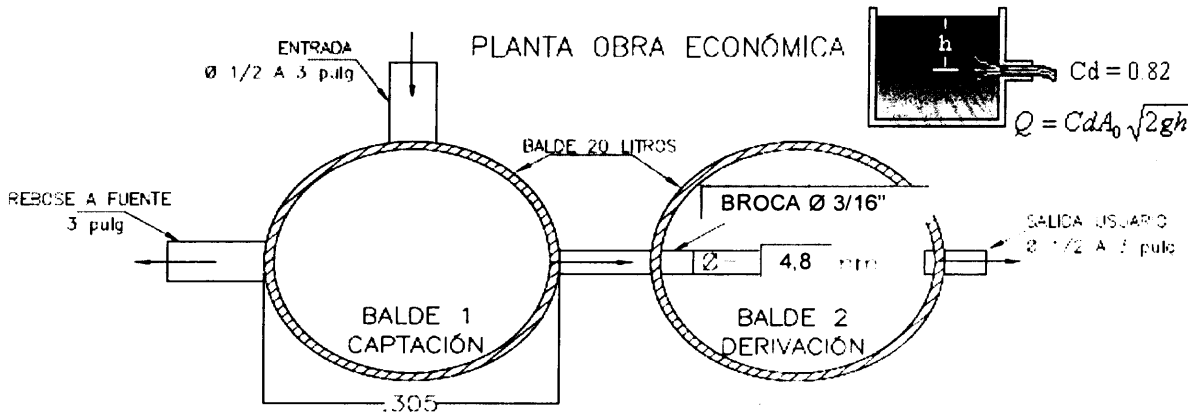
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



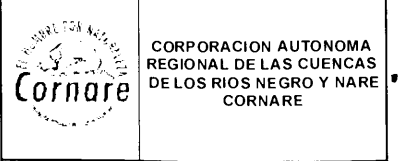
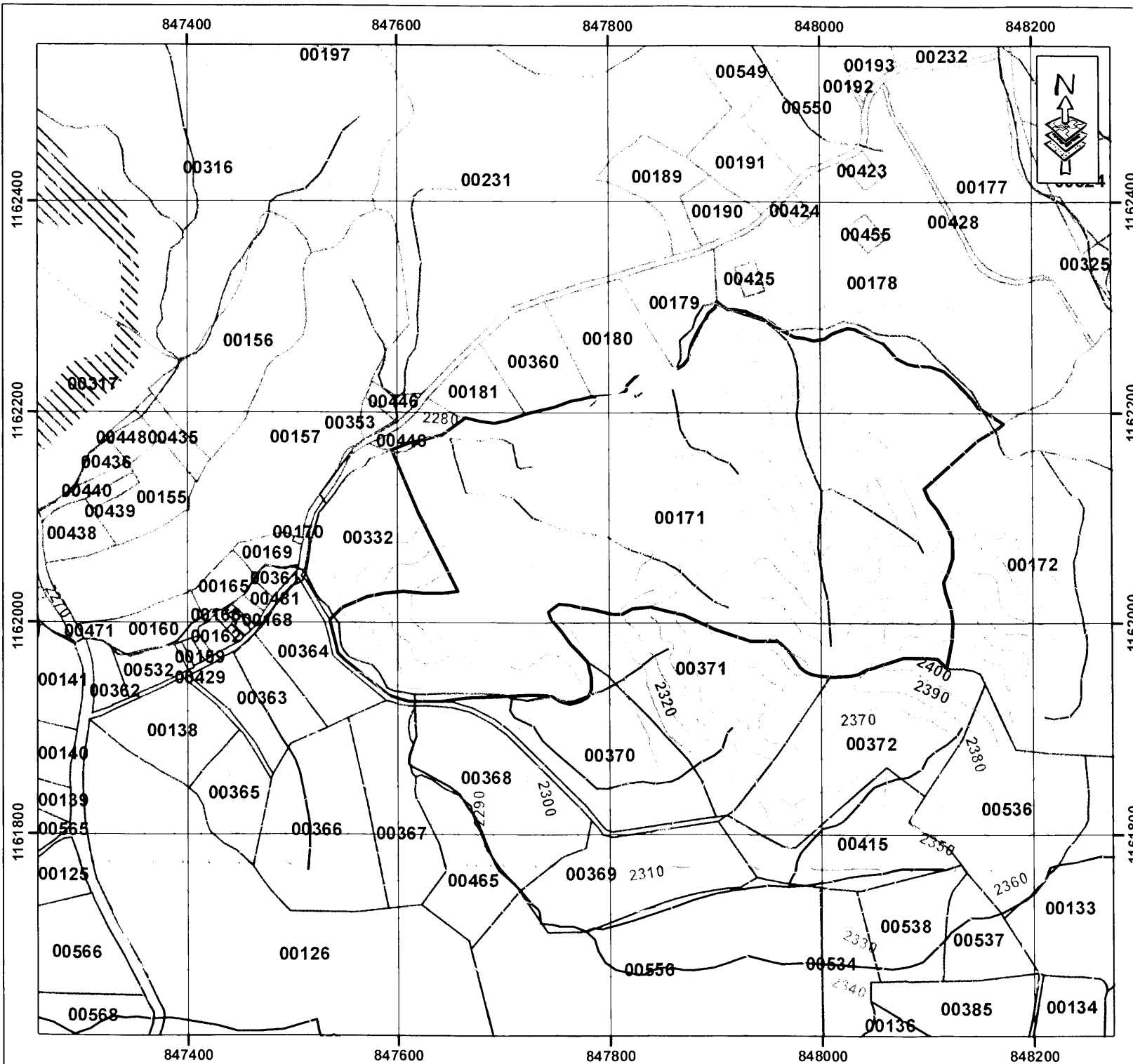
Orificio con salida de tubo



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERÍA Ø... 1/2....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø... 3/16"..... (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
 VEREDA EL CHUSCAL (13)
 MATRICULA No. 017 - 4104
 PREDIO No. 607200100001300171
 AREA TOTAL = 144.112 m2.
 PL. 147 III D 4

Convenciones:

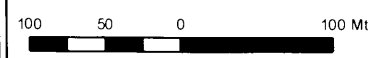
- Matricula No. 017-4104
- Predios Catastro - Vigencia 2015
- Quebrada
- Curva de Nivel

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)
 Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT. Municipal

ZONAS ACUERDO 250 / 2011

- Agroforestal = 84.584 m2
- Restauración = NO APLICA
- Protección = NO APLICA

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
 FECHA: 06/09/2017
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA 1 : 5 000
 Coordinate System Magna Colombia Bogota
 Projection Transverse Mercator
 Datum Magna
 Meridiano base Greenwich
 Unidad Angular Degree